

Santiago, 26 AGO. 2016

**VISTOS:**

- 1) La presentación de fecha 18 de abril de 2016 (Correlativo ingreso N° 1352-16) mediante la cual don Miguel Chajtur Comas, en representación de Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada ("CGL Ltda."), notificó a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012, el acuerdo para la celebración de una compraventa de bienes muebles y cesión de contrato de arriendo a Empresas Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. ("Copec"), por la estación de servicio localizada en la ruta Ancud-Castro, en la isla de Chiloé, Región de Los Lagos;
- 2) Las comunicaciones enviadas por esta Fiscalía vía correo electrónico con fecha 25 de abril, 27 de mayo, 16 de junio, 07 de julio y 25 de julio de 2016, mediante las cuales se solicitó complementar la información acompañada en la presentación del numeral precedente, de acuerdo a lo establecido por la Guía, para así proceder a dar inicio a la investigación en atención al procedimiento correspondiente;
- 3) Las presentaciones de las Partes de fecha 18 de abril de 2016 (correlativo ingreso N° 1352-16), 23 de mayo (correlativo ingreso N° 1867-16), 09 de junio (correlativo ingreso N° 2141-16), 30 de junio (correlativo ingreso N° 2526-16) y 24 de agosto de 2016 (correlativo de ingreso N° 3375-16) mediante las cuales dieron respuesta a las solicitudes de información señaladas en el numeral anterior, complementando la información necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 4) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía (la "Guía"); y
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la intención de las Partes de ejecutar la operación de concentración referida en los vistos de esta resolución fue comunicada y acreditada a esta Fiscalía de forma real y seria a través de la entrega, entre otros documentos, de diversos correos electrónicos intercambiados entre las Partes, entre los meses de mayo de 2015 y febrero de 2016, mediante los cuales se negociaron los principales aspectos de la Operación. Habiendo entregado tal información de forma previa a la materialización de la Operación y acreditada la representación de las partes notificantes, la presente resolución cabe dentro del ámbito de aplicación del procedimiento establecido en la Sección segunda ("II") de la Guía;

- 2) Que, conforme establecen las reglas de procedimiento contempladas en la Guía, *"Recibida la notificación de la operación, la Fiscalía le asignará una carátula y un rol correlativo. [...] La FNE revisará que la notificación se haya efectuado correctamente, contando para ello con cinco días desde la notificación. Si se trata de una notificación completa, la Fiscalía dictará una resolución dando inicio a una investigación. La resolución se notificará a las Partes y se publicará en el sitio web de la FNE"* (II.2. "Inicio de la Investigación");
- 3) Que, considerando todos los antecedentes aportados a la fecha por los apoderados de las Partes en sus distintas presentaciones, es posible concluir que la notificación de la Operación incluye los elementos centrales de la información requerida en el Anexo de la Guía, pudiendo estimarse, en consecuencia, como notificación completa; y
- 4) Que, por lo anterior –y sin perjuicio de la información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía–, corresponde dictar resolución de inicio de investigación y analizar la Operación notificada conforme a lo establecido en el capítulo II de la Guía publicada por esta FNE;

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.**

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F65-2016 (Guía) FNE.

  
DPD



  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**